ESTUDIOS PREVIOS

Fecha de Elaboración	**: 13 DE OCTUBRE** DE 2023
Dependencia	: GERENCIA
Funcionario Responsable	: KAREN YELIPZA BENAVIDES CARDENAS
Tipo de Contrato	: PRESTACION DE SERVICIOS

En consideración con lo dispuesto el Acuerdo 003 de 2019 "Por medio del cual se adopta el Estatuto de Contratación de la Empresa Social del Estado Centro de Salud San José del municipio de Nimaima" (Art 29°), esta dependencia se permite presentar el estudio previo para la justificación de contratación en consideración con la identificación de la modalidad de contratación de acuerdo como se relaciona a continuación:

1	**CONTRATACION DIRECTA**	**X**
2	**CONVOCATORIA PUBLICA**	
3	**SELECCIÓN ABREVIADA – SUBASTA INVERSA**	

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

Que de conformidad con el articulo 2 de la Consitucion Politica , son fines esenciales del estado servir a la comunidad promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitucion.

Que el articulo 49 de la Constitucion Politica, Establece "(...)La atencion de la salud y saneamiento ambiental son servicios publicos a cargo del Estado, se garantizaodas las personas el acceso a los servicios de promocion y prevencion y recuperacion de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestacion de servicios de salud a los habitantes y de saneimiento ambiental conforme a los principios de eficiencia , universalidad y solidaridad. Tambien , establecer las politicas para la prestacion de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Asi mismo , establecer las competencias de la Nacion, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargos en los terminos y condiciones señalados en la Ley. Los servicios de salud se organizaran en forma decentrelizada , por niveles de atencion y con participacion de la comunidad "

Que de conformidad en el articulo 209 de la Cosntutcion Politica , la funcion administrativa esta al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principio de igualdad , moralidad , eficiencia, economia, imparcialidad y publicidad , mediante la descentralizacion , la delegacion y desconcentracion de funciones.

De otro lado la ley 100 de 1993, amplió las coberturas del sistema de seguridad social y estableció como principios básicos de las instituciones prestadoras de servicios la calidad y la eficiencia.

Que el nuemeral 8 del articulo 195 de la Ley 100 de 1993 , estrablece que por tartarse de una entidad publica ,las Empresas Sociales del Estado podran recibir trasferencias directas de los presupuestos de la Nacion o de las entidades territoriales

Que el artículo 43 de la Ley 715 de 2001, dispone que corresponde a los departamentos dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones generales sobre la materia.

Que la Ley 1751 de 2015 regula el derecho fundamental a la salud y establece el artículo 5°que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como uno de los elementos fundamentales del Estado Social del Derecho.

Que, de acuerdo con el artículo 10 del Reglamento Sanitario Internacional se considera emergencia de salud pública de importancia internacional un evento extraordinario que i) constituye un riesgo para la salud pública de otros Estados a causa de la propagación internacional de una enfermedad.

Que, ante la identificación del nuevo Coronavirus (COVID-19) desde el 7 de enero de 2020, se declaró este brote como Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por parte de la Organización Mundial de la Salud, por lo que el Ministerio de Salud y Protección Social ha venido implementando medidas para enfrentar su llegada en las fases de prevención y contención en aras de mantener los casos y contactos controlados.

Que, el COVID19 tiene un comportamiento similar a los coronavirus del Síndrome Respiratorio de Oriente Medio (MERS) y del Síndrome Respiratorio Agudo Grave (SARS), en los cuales se ha identificado que los mecanismos de transmisión son: 1) gotas respiratorias al toser y estornudar, 2) contacto indirecto por superficies inanimadas, y 3) aerosoles por micro gotas, y se ha establecido que tiene una mayor velocidad de contagio.

Que, de acuerdo con la OMS, existe suficiente evidencia para indicar que el coronavirus COVID19, se transmite de persona a persona pudiendo traspasar fronteras geográficas a través de pasajeros infectados; la sintomatología suele ser inespecífica, con fiebre, escalofríos y dolor muscular, pero puede desencadenar en una neumonía grave e incluso la muerte.

Que, a la fecha, no existe un medicamento, tratamiento o vacuna para hacer frente al virus y, en consecuencia, por su sintomatología y forma de obrar en la persona, genera complicaciones graves y que, de acuerdo con las recomendaciones de expertos, la forma más efectiva de evitar el contagio es tener una higiene permanente de manos y mantener los sitios de afluencia de público debidamente esterilizados.

Que, la OMS declaró el 11 de marzo de los corrientes que el brote de COVID-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio.

Que, con base en dicha declaratoria, es preciso adoptar medidas extraordinarias, estrictas y urgentes relacionadas con la contención del virus y su mitigación, así como disponer de los recursos financieros, humanos y logísticos para enfrentar la pandemia.

Que, el Ministerio de Salud y Protección Social con ocasión de la Declaratoria de Pandemia del brote de COVID-19, determinó que se hace preciso adoptar medidas extraordinarias, estrictas y urgentes relacionadas con la contención y mitigación del virus, que son complementarias a las dictadas en la Resolución 380 de 2020, así como disponer de los recursos financieros, humanos y logísticos para enfrentarla. Por ello expidió la Resolución 385 de 2020 "Por la cual se declara la Emergencia Sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacerle frente al virus".

Que, sumado a ello, en la referida resolución, se adoptaron medidas extraordinarias sanitaras y preventivas de aislamiento y cuarentena, estrictas y urgentes relacionadas con la contención del virus y su mitigación, complementarias a las dictadas mediante la Resolución 380 de 2020, así como la disposición de los recursos financieros, humanos y logísticos para enfrentar la pandemia.

Que así mismo, el Gobierno Departamental ha realizado las actuaciones administrativas correspondientes, tendientes reservar la vida, la salud pública de los habitantes del departamento en línea con las políticas que el Gobierno Nacional ha venido implementando.

Que mediante el Decreto Departamental No. 137 del 12 de marzo de 2020, el Gobernador de Cundinamarca, decretó: "ARTICULO PRIMERO Declarar la alerta amarilla en el Departamento de Cundinamarca. (...)".

Que con ocasión de lo anterior y como quiera que conforme a las declaraciones de la Organización Mundial de la Salud, el país se enfrenta a una emergencia en salud pública de nivel internacional (pandemia) y ante el riesgo existente por COVID -19, en virtud de lo dispuesto en la Ley 1523 de 2012 y, atendiendo el concepto favorable del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, el departamento de Cundinamarca consideró necesario tomar las medidas urgentes para prepararse ante la eminencia de materialización del riesgo en la jurisdicción del Departamento, y en este sentido, prevenir y controlar la extensión de los efectos de presencia del virus y mitigar la alteración grave de la condiciones normales de la vida de la población que se encuentra en el territorio, razón por la cual mediante Decreto140 de 16 de Marzo de 2020, el señor gobernador del departamento de Cundinamarca declaro la situación de CALAMIDAD PUBLICA en el departamento de Cundinamarca, para adelantar las acciones en fase de preparativo para la repuesta y recuperación frente al brote de enfermedad por coronavirus (COVID-19).

Que mediante el Decreto Departamental No. 156 del 20 de marzo de 2020, el Gobernador de Cundinamarca, decretó: "ARTICULO PRIMERO. Declarar la URGENCIA MANIFIESTA, en el Departamento de Cundinamarca, para atender la situación de calamidad pública generada por la Pandemia CORONAVIRUS-COVID 19. (...)"

Que mediante Resolución 970 del 27 de marzo de 2020 La Gobernación de Cundinamarca a través de su secretario de Salud Dr. Gilberto Álvarez Uribe ordena la trasferencia de recursos financieros para el apalancamiento de la red pública de prestadores de servicios de salud del orden departamental y municipal del Departamento de Cundinamarca, para la atención, mitigación y control de la pandemia generadas por COVID -19 mediante la adquisición de insumo críticos para la atención de pacientes y trasporte de personal asistencial, teniendo en cuenta además que las demás necesidades de atención medica no deberán verse desatendidas.

De acuerdo a los modelos de propagación de la pandemia, existe un alto riesgo de que las capacidades actuales de la Red Pública de prestadores de salud, no logre atender los requerimientos de atención de los pacientes infectados por el COVID-19.
Que la Empresa Social del Estado Centro de Salud San Jose de Nimaima, es una categoría especial de entidad pública, de Primer (I) Nivel de atención, descentralizada, del orden municipal, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, cuyo objeto es la prestación de los servicios de salud, entendidos como un servicio público a cargo del Estado y como parte integrante del Sistema Social de Seguridad Social en Salud. En consecuencia, adelanta acciones de promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación de la salud a todos los usuarios que los demanden, acciones dirigidas prioritariamente a la población pobre y vulnerable.

Que, dentro de los recursos propios del rubro 2.1.2.02.02.006 Servicios de alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua - servicios públicos, existe la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($450.000) MCTE.**

Que para garantizar la continua y eficiente de los servicios de salud, durante la situación de calamidad pública generada por la pandemia – COVID 19, la E.S.E Centro de Salud San José de Nimaima, requiere contratar un operador externo que no genere vínculo laboral, ya que no existe personal suficiente e idóneo en la planta de personal, ni los medios necesarios, para realizar la recolección, transporte especializado, tratamiento adecuado y disposición final controlada de residuos peligrosos hospitalarios de la E.S.E.

Que la Empresa Social del Estado Hospital San José de Nimaima tiene contemplado en el presupuesto el rubro 2.1.2.02.02.006 Servicios Publicos para la vigencia 2023, que se puede afectar para sufragar los gastos de este tipo de contratación,

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR.

Objeto: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE ESPECIALIZADO, TRATAMIENTO ADECUADO Y DISPOSICIÓN FINAL CONTROLADA DE RESIDUOS PELIGROSOS DE LA ESE CENTRO DE SALUD SAN JOSE DE NIMAIMA.

2.2 Clasificación del bien o servicio.

De conformidad con el Clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas (Versión 14 del UNSPSC) contenido en dirección https://www.colombiacompra.gov.co/clasificador-de-bienes-y-servicios, la siguiente es la codificación de los bienes requeridos por la Entidad:

CLASIFICADOR UNSPSC	
CODIGO UNSPSC	**DESCRIPCION**
80111701	**Disposición final de desechos peligrosos**

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA.

El presente Estudio Previo se desarrolla en cumplimiento, de las disposiciones que en materia de contratación estatal se encuentran contenidas en el Acuerdo 003 de 2019 "Por medio del cual se adopta el Estatuto de Contratación de la Empresa Social del Estado Centro de Salud San José del municipio de Nimaima", en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Decreto 019 de 2012, Ley 1474 de 2011 y demás normas que reglamentan y/o adicionan la materia.

Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 195 numeral 6° de la Ley 100 de 1993, y el artículo 16 del Decreto 1876 de 1994, las Empresas Sociales del Estado en materia contractual se regirán las por normas del derecho privado y estarán sujetas a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia, pero podrán discrecionalmente utilizar clausulas excepcionales previstas en el Estatuto General de la Contratación de la administración pública. La Ley 1150 de 2007, a través de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993, en su artículo 13° estableció los "Principios generales de la actividad contractual para entidades no sometidas al estatuto general de contratación de la Administración Pública", indicando que para el desarrollo de su actividad contractual este tipo de entidades, deben dar aplicación a los Principios de la Función Administrativa y Sostenibilidad Fiscal, así como al régimen de inhabilidades e incompatibilidades.

Por su parte, el Decreto 5185 de 2013, en su artículo 4 señaló los principios que rigen la actividad contractual de las Empresas Sociales del Estado, disponiendo que "En desarrollo de su actividad contractual, las Empresas Sociales del Estado aplicarán los principios de la función administrativa de que trata el artículo 209 de la Constitución Política, los contenidos en la Ley 489 de 1998, los propios del Sistema General de Seguridad Social en Salud contenidos en el artículo 3° de la Ley 1438 de 2011, así como los principios de las actuaciones y procedimientos administrativos contenidos en el CPACA en especial, los principios de: debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, eficiencia, economía y celeridad. Así mismo, deberán tener en cuenta el principio de planeación".

Que la Junta Directiva de la E.S.E. Centro de Salud San José de Nimaima, adoptó mediante Acuerdo No. 003 de enero 28 de 2019, el Estatuto de Contratación, el cual contempla como causal de Contratación Directa, cuando el monto del contrato a celebrar (sin importar su objeto), no exceda el monto de cien (100) SMLMV.

Que, revisado el Presupuesto Oficial del presente proceso de selección, se tiene que éste no supera el límite de la cuantía arriba señalada; en consecuencia, la modalidad de selección del contratista, se establece dentro del **PROCESO DE CONTRATACION DIRECTA.**

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y JUSTIFICACION DEL MISMO

De acuerdo con el estudio de precios, el valor del contrato a celebrar asciende a la suma de: **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($450.000) M/CTE**. Valor que Incluye retenciones, impuestos, tasas, contribuciones y todo costo directo e indirecto que la ejecución contractual conlleve.

Dicho monto fue calculado con base en los precios del mercado y los que históricamente se encuentran en anteriores procesos adelantados en la entidad.

4.1. Forma de pago y requisitos:

La ESE pagará al CONTRATISTA el valor fijado en el contrato a suscribirse contra la facturación y/o cuenta de cobro debidamente presentada de los servicios efectivamente prestados, adjuntando la respectiva certificación de cumplimiento. Será requisito para el pago la presentación de: 1. Informe expedido por el Supervisor del contrato, que certifique ha dado cumplimiento a las actividades contratadas. 2. Certificación mensual del cumplimiento de la normativa vigente en cuanto a la disposición final de los residuos. 3. Presentación de cuenta y/o factura de cobro por parte del contratista.
Para cada pago el contratista deberá acreditar el pago de las obligaciones al sistema de seguridad social integral, de acuerdo con el Art. 50 de la Ley 789 de 2002 y articulo 2.2.1.1.1.7 del Decreto 1273 de 2018. El supervisor que no verifique el pago al sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales incurrirá en causal de mala conducta y estará sujeto a las sanciones establecidas en el Código Único Disciplinario (Ley 734 de 2002).
El término del pago solo empezará a contarse desde la fecha que se presente en debida forma la totalidad de los documentos exigidos para el efecto. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad de EL CONTRATISTA y no tendrá por ello lugar al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. No obstante lo anterior, dicho pago estará condicionado al PAC y flujo de caja con que cuente LA E.S.E.

4.2. Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

Las erogaciones que se causen por razón del pago del Contrato a realizar, se efectuaran con cargo a los siguientes rubros:

CDP No.	RUBRO	DENOMINACION	VALOR
235	2.1.2.02.02.006	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE ESPECIALIZADO, TRATAMIENTO ADECUADO Y DISPOSICIÓN FINAL CONTROLADA DE RESIDUOS PELIGROSOS DE LA ESE CENTRO DE SALUD SAN JOSE DE NIMAIMA.	$450.000

4.3. Impuestos, Tasas y Contribuciones.

Al presentar la Oferta, el Proponente acepta que estarán a su cargo todos los Impuestos, Tasas y Contribuciones establecidos por el Gobierno Nacional, las Entidades Ambientales y las Entidades Territoriales.

5. ANALISIS DEL SECTOR

De conformidad con el Articulo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 y en atención a las directrices establecidas por la Agenda Nacional para la Contratación Estatal" Colombia Compra Eficiente" se establece el respectivo análisis del sector para efectos de satisfacer las necesidades a contratar, de acuerdo a las especificaciones técnicas.

5.1 Análisis de la Demanda

Se verifico el Portal Único de Contratación Estatal con el fin de buscar procesos similares adelantados por otras entidades estatales (con régimen de contratación especial como el del presente proceso) y evaluar la forma en que se ha comportado la demanda, evidenciando que por lo general estas acuden a la modalidad de contratación directa conforme con los presupuestos de dichas entidades.

5.2 Análisis de la Oferta

A nivel nacional y territorial, puede decirse que existe multiplicidad de compañías y/o personas naturales que se dedican a la prestación de los servicios aquí requeridos, en este orden, se dio tuvo presente, por el tipo de servicio requerido, al oferente que cuente la experiencia necesaria.

Cambios en los Presupuestos. No se modifican los presupuestos establecidos para el caso del proceso de selección por cuanto las actividades y valores presupuestados inicialmente, incluye la previsión de todos los costos directos e indirectos relacionados con la prestación del servicio, tales como impuestos, traslados, personal adicional etc.

5.3 Perspectiva Técnica

En relación con los aspectos técnicos de este análisis, vale decir que el alcance de las obligaciones específicas a cargo del oferente- posible contratita, serán responsabilidad exclusiva del mismo. Sin embargo, con posterioridad a la adjudicación, el contratista se obligará con la entidad a dar estricto cumplimiento al objeto contractual.

5.4 Perspectiva Legal

Analizado el objeto del presente proceso de selección se tiene que es legalmente viable, ya que sustenta el desarrollo del proceso contractual, es de carácter licito y desarrolla los preceptos que incorporan el Código de Comercio, y la normatividad contractual, no contraviene normas de carácter público, contribuye a la aplicación del principio de transparencia, establecido en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, además el objeto está conforme a el desarrollo de los procesos y procedimientos que permiten en forma continua y eficiente el cumplimiento de la misión institucional, en satisfacción del interés general.

6. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MAS FAVORABLE

6.1. Verificación de los Requisitos Mínimos.

El comité evaluador verificara que la propuesta cumpla con los factores seleccionados relacionados con los requisitos mínimos exigidos, de conformidad con lo establecido en los presentes estudios previos.

6.1.1. CAPACIDAD JURIDICA

La capacidad jurídica se acredita con la presentación de los siguientes documentos

- Certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica oferente, expedido por la Cámara de Comercio dentro del año en el cual se está cerrando el proceso de selección, en donde coste que el objeto social de la empresa está acorde a la actividad contratada en el presente proceso. De igual manera dicho documento debe constar que la duración de la sociedad no es inferior a cinco (5) años, contados a partir del recibido a satisfacción de los bines y/o servicios y que cuenta mínimo con tres (3) años de existencia, verificados desde la fecha de la inscripción de la matricula mercantil.
- Autorización expresa para contratar del órgano social competente, cuando a ello hubiere lugar. Cuando el representante legal de la persona jurídica tenga restricciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, o para participar en procesos de selección publica, el proponente deberá adjuntar la autorización expresa del órgano social competente (Asamblea, Junta Directiva, etc.), en la que conste que el representante legal está plenamente facultado para presentar oferta y para celebrar contratos hasta por el valor del presupuesto inicial fijado para el presente proceso. El documento de autorización deberá presentarse debidamente suscrito y expedido con anterioridad a la presentación de la oferta.
- Las personas naturales deberán presentar certificado de inscripción de Matricula Mercantil, expedido por la Cámara de Comercio dentro de los 3 meses inmediatamente anteriores a la fecha de cierre del proceso de selección, en donde coste que las actividades desarrolladas por el oferente guardan relación con el objeto del contrato a celebrar.
- Hoja de Vida de la persona natural o jurídica debidamente diligenciada en el formato dispuesto por el Departamento Administrativo de la Función Pública.
- Copia del Documento de Identidad del Representante Legal o el Proponente Persona Natural.
- Copia del Registro Único Tributario expedido por la Dirección Nacional de Impuestos y Aduanas Nacionales
- Certificado de Antecedentes Judiciales, de la persona natural o del representante legal de la persona jurídica (según corresponda)
- Certificado de antecedentes fiscales, expedido por la Contraloría General de la Republicas, la persona natural deberá aportar el certificado de sus antecedentes, y en caso de ser persona jurídica se deberá aportar el certificado de la persona jurídica y el representante legal
- Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación, la persona natural deberá aportar el certificado de sus antecedentes, y en caso de ser persona jurídica se deberá aportar el certificado del representante legal y el de la persona jurídica.
- Registro Nacional de Medidas Correctivas- RNMC, de conformidad con lo previsto en el artículo 1282,183 y 184 de la Ley 1801 de 2016, el PROPONENTE persona natural o el Representante Legal del PROPONENTE persona jurídica o del consorcio o unión temporal y cada uno de sus integrantes deberá allegar el certificado y /o constancia que no se encuentra(n) vinculado(s) en el Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC de la Policía Nacional de Colombia como infractor de la Ley 1801de 2016 y/o se encuentra al día con el pago de las multas establecidas con el Código Nacional de Policía y Convivencia.
- Acreditar el pago de los aportes al sistema de salud, pensión, riesgos laborales, en cumplimiento de lo ordenado en el Artículo 50 de la Ley 789/2002.

6.1.2. CAPACIDAD TECNICA

La Capacidad Técnica se encuentra acreditada con la presentación de los siguientes documentos:

- Propuesta Económica de Conformidad a los requerimientos de la Invitación

6.1.3. EXPERIENCIA

El proponente deberá acreditar que cuenta con experiencia en la ejecución de por lo menos un (01) contrato celebrado con entidades públicas o privadas, suscrito en los últimos cinco (5) años contados a partir de la fecha de cierre del presente proceso de selección, cuyo objeto guarde relación con el objeto del contrato a celebrar.

1. Certificación expedida por la entidad contratante, en la cual conste como mínimo: Identificación de la entidad pública o privada que certifica, el objeto del contrato, su plazo de ejecución, fecha de terminación o entrega y valor final ejecutado.
2. A falta del anterior documento, será igualmente valido la presentación de Contratos junto con su respectiva acta de liquidación, en los cuales conste, el objeto del contrato, su plazo de ejecución, fecha de terminación entrega y valor final ejecutado.

La E.S.E se reserva el derecho de verificarla información suministrada por el proponente y de solicitar las aclaraciones que considere convenientes

6.1.4. CAPACIDAD FINANCIERA

No se verificará la capacidad financiera toda vez que, por la cuantía, el objeto y la forma de pago del presente proceso, la entidad no lo considera necesario

7. CONDICIONES DE LA FUTURA CONTRATACION

7.1. Plazo de Ejecución:

El futuro contrato tendrá un plazo de ejecución **HASTA EL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2023.**

7.2. Lugar de ejecución:

El lugar donde el futuro contratista prestará sus servicios será en la sede de la E.S.E Centro de Salud San José de Nimaima.

7.3. Obligaciones de las partes:

7.3.1. Obligaciones a cargo del Contratista:

El contratista en desarrollo del objeto contractual deberá ejecutar las siguientes obligaciones:

1. Garantizar de forma oportuna y eficiente la recolección, transporte y destinación final de los residuos peligrosos según el requerimiento del servicio y cronograma de recolección establecido, por la ESE Centro de Salud San José de Nimaima.

2. Asumir los costos de transporte, fletes, seguros y similares que se ocasionen en razón de la recolección, transporte y destinación final de los residuos peligrosos hospitalarios y similares (Biosanitarios, corto punzantes y anatomopatológicos, medicamentos vencidos, etc.).
3. Garantizar la calidad y seguridad del servicio de recolección, transporte y destinación final de los residuos peligrosos.
4. Adoptar los procesos y procedimientos en cumplimiento a las normas legales vigentes, de las políticas de calidad y mecanismos establecidos por la ESE.
5. Hacer entrega mensual de los soportes correspondientes, mediante los cuales se certifique la disposición final y responsable de los desechos, así como las características específicas (cantidad, tipo de desecho, etc.)
6. El contratista solo prestará el servicio de recolección y transporte de los residuos peligrosos en los vehículos aptos para éste tipo de servicios, y con el personal capacitado en debida forma para tal fin.
7. Acreditar la certificación de la Corporación Autónoma Regional respectiva con fecha vigente y cuando sea pertinente con respecto al servicio de la recolección, transporte y destinación final de los residuos peligrosos.
8. Permitir las visitas de Auditoria y solicitud de información, que la ESE considere oportunas y necesarias, a fin de garantizar el cumplimiento de la normatividad vigente, en el componente de responsabilidad ambiental.
9. Dar respuesta oportuna y efectiva ante las novedades de los vehículos, personal, sitio de destinación final y horarios de la recolección, transporte y destinación final de los residuos peligrosos.
10. Las demás actividades asignadas por el Contratante de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área asignada.

7.3.2. Obligaciones a cargo de la E.S.E

La E.S.E. Centro de Salud San Jose de Nimaima se obliga a:

1. Cancelar oportunamente a EL CONTRATISTA el valor establecido por los servicios prestados.
2. Suministrarle, a título de tenencia al contratista los elementos y equipos de su propiedad que usará el contratista en desarrollo de la labor contratada y exclusivamente por el tiempo de duración del contrato y para la realización exclusiva de las labores propias del mismo.
3. Impartir las instrucciones para la ejecución de los servicios contratados.
4. Hacer el seguimiento y supervisión del contrato para garantizar su adecuada y oportuna ejecución.
5. Realizar los descuentos de Ley originados en virtud de la ejecución del presente contrato.
6. Realizar el correspondiente registró presupuestal y suscribir el acta de inicio.
7. Recibir a satisfacción el 100% del objeto.

7.3.3. Plazo de liquidación del contrato:

De acuerdo con los establecido en el Artículo 48° del Acuerdo 003 del 28 de enero de 2019 -Estatuto de Contratación de la ESE-los contratos de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión no requieren liquidación, con excepción de los casos establecidos en el citado artículo.

8. ANALISIS DE RIESGOS:

Se entiende por RIESGO cualquier posibilidad de afectación del servicio y/o bien que retrase o suspenda la ejecución del contrato, o perjudique en cualquier forma y de acuerdo con la tipificación de los riesgos a funcionarios, terceros, o cualquier otro ser humano en su integridad y salud física y mental. El suceso que prevé el riesgo deberá tener relación directa con la ejecución del contrato para que sea asumido como un riesgo del actual proceso de contratación.

De acuerdo con el Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación, publicado en la página web de Colombia Compra Eficiente, la evaluación y clasificación del riesgo debe ser determinada mediante la probabilidad de ocurrencia y el impacto del evento.

8.1. Categoría del Riesgo

Se valora la categoría del riesgo en función de la probabilidad de ocurrencia del mismo.

	CATEGORÍA	VALORACIÓN
PROBABILIDAD	Raro (Puede ocurrir excepcionalmente)	1
	Improbable (puede ocurrir ocasionalmente)	2
	Posible (Puede ocurrir en cualquier momento futuro)	3
	Probable (Probablemente va a ocurrir)	4
	Casi cierto (Ocurre en la mayoría de las circunstancias)	5

8.2. Impacto del Riesgo

Se valora en función de (i) la calificación cualitativa del riesgo, y (ii) la calificación monetaria del riesgo.

8.3. Valoración del Riesgo

	CALIFICACIÓN CUALITATIVA	Obstruye la ejecución del contrato de manera intrascendente	Dificulta la ejecución del contrato de manera baja.	Afecta la ejecución del contrato sin alterar el beneficio para las partes	Obstruye la ejecución del contrato sustancialmente, pero aun así permite la consecución del objeto contractual.	Perturba la ejecución del contrato de manera grave, imposibilitando la consecución del objeto contractual.
	CALIFICACIÓN MONETARIA	Los sobrecostos no representan más del (1%)	Los sobrecostos no representan	Genera un impacto sobre el valor del	Incrementa el calor del contrato entre el	Impacta sobre el valor del contrato en más del 30%

			del valor del contrato	más del (5%) del valor del contrato	contrato entre el (5%) y el (15%)	(15%) y el (30%)	
	CATEGORÍA	**VALORACIÓN**	**INSIGNIFICANTE**	**MENOR**	**MODERADO**	**MAYOR**	**CATASTRÓFICO**
			1	2	3	4	5
PROBABILIDAD	Raro	1				5	
	improbable	2			5		
	Posible	3		5			
	Probable	4	5				
	Casi cierto	5					

8.4. Categoría del Riesgo

Finalmente, la valoración completa del Riesgo permite establecer una categoría a cada uno de ellos:

VALORACIÓN	CATEGORÍA
	Riesgo Extremo
	Riesgo Alto
5	Riesgo Medio
	Riesgo bajo

No.	CLASE	FUENTE	ETAPA	TIPO	DESCRIPCIÓN (Qué puede pasar y cómo puede ocurrir)	CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO	PROBABILIDAD	IMPACTO	VALORACIÓN	CATEGORÍA
1	General	Externo	Planeación	Económico	Derivados del comportamiento del mercado, tales como fluctuación en los precios de los insumos, servicios, desabastecimiento, etc.	Variación del monto del presupuesto oficial	Improbable	Menor	Alto	
2	General	Interno	Planeación	Operacional	Guarda relación con la suficiencia del presupuesto oficial, los términos de ejecución y suministro de información al contratista	Puede Afectar la Ejecución del Contrato	Raro	Mayor	Medio	Medio

3	Específico	Externo	Selección	Financieros	Se presenta cuando existe la estimación inadecuada de costos de la oferta.	Precios Artificialmente Bajos o Desequilibrio financiero	Improbable	Moderado	Medio	Medio
4	Específico	Externo	Contratación	Operacional	Se presenta cuando existe Insuficiencia de proveedores, equipos humanos y/o técnicos	Imposibilidad de ejecutar adecuadamente el objeto del contrato	Posible	Mayor	Alto	
5	Específico	Externo	Ejecución	Económico	Se presenta cuando se requieren bienes y/o servicios adicionales necesarios para la utilidad del objeto contractual	Conllevaría a la celebración de contratos adicionales o adiciones al contrato	Probable	Mayor	Extremo	

8.5. Matriz de riesgos

A partir del análisis de riesgos realizado por la entidad para la estructuración del presente proceso de contratación, se pudo obtener la siguiente categorización y asignación de riesgos que será aplicable al contrato que resultare de la adjudicación del proceso en curso.

No.	¿A quien se le asigna?	Tratamiento/ Controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento				¿Afecta el equilibrio económico del contrato?	Responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el	Monitoreo y revisión	
			Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuándo?
1	ENTIDAD	Elaboración de un estudio serio del mercado, analizando las condiciones del orden nacional y local.	Improbable	Moderado	Medio	Medio	Si	Grupo de Contratos y Adquisiciones	En la que se elaboran los presentes estudios previos	El seguimiento concluye con la suscripción del acta de	Verificar mediante una confrontación de los documentos aportados.	Cada vez que se presente la situación.
2	ENTIDAD	Impartir comunicados a los supervisores, en los que se haga énfasis en la entrega oportuna y suficiente de información requerida por el contratista.	Raro Improbable	Mayor Moderado	Bajo Medio	Bajo Medio	No	Supervisores	Con la suscripción del acta de inicio	El seguimiento concluye con la suscripción del acta de liquidación	Verificar mediante una confrontación de los documentos aportados, presupuesto y precios del mercado.	Cada vez que se presente la situación.

9. GARANTÍAS A EXIGIR

Atendiendo la naturaleza del contrato el cual es la prestación de servicios, la E.S.E. Centro de Salud San José de Nimaima no considera necesaria la exigencia de garantías para el cumplimiento del objeto contractual conforme a lo dispuesto en el artículo 42 del Acuerdo No. 003 de enero 28 de 2019, Articulo 7 de la Ley 1150 de 2007 concordante con los artículos **2.2.1.2.1.4.5** y **2.2.1.2.1.5.4 del decreto 1082 de 2015.**

SANCIÓN PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total de las obligaciones contraídas con ocasión de este contrato. LA E.S.E. podrá imponer directamente al CONTRATISTA a título de Sanción Penal pecuniaria, una suma equivalente al 20% del valor del contrato, valor que se imputará al de indemnización de perjuicios que reciba LA E.S.E. por el incumplimiento y podrá ser exigible directamente en la misma Resolución motivada, que declare la caducidad o en forma independiente. En caso de mora o incumplimiento parcial por parte del CONTRATISTA, en desarrollo del presente contrato se impondrán MULTAS en cuantía equivalente al 1% del valor del contrato por cada día de retardo (sin que supere el 20% del valor total del mismo), hasta que se verifique el cumplimiento de la obligación, de conformidad con el artículo 86 de la ley 1474 de 2011.

10. INDICACIÓN DE SI LA CONTRATACIÓN ESTA COBIJADA POR ACUERDO INTERNACIONAL O TLC VIGENTE, CONCORDANTE ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 DEL DECRETO 1082 DE 2015.

Las Entidades Estatales, de conformidad con lo establecido en el literal C) del Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación versión M-MACPC-07, expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública, Colombia Compra Eficiente, no se encuentran obligadas a realizar este análisis para los Procesos de Selección de Contratistas adelantados bajo las modalidades de Contratación Directa y de Mínima Cuantía.

11. SUPERVISIÓN Y/O INTERVENTORÍA DEL CONTRATO

La Supervisión del presente contrato será ejercida dentro del marco de responsabilidad previsto en la respectiva normatividad, por la **GERENCIA**, quien además de observar las obligaciones propias de la actividad, los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, el Manual de Contratación de la Entidad y demás normas que regulan la materia, deberá cumplir la reglamentación que en materia de supervisión esté vigente en la entidad.

KAREN YELIPZA BENAVIDES CARDENAS
Gerente

Revisó Karen Yelipza Benavides Cárdenas – Gerente
Elaboró: Lina Fernanda Guzmán . – Líder de contratación